



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2025, del Director General de Personal, Formación e Innovación, por la que se regula el procedimiento por el que se habilita para el desempeño de puestos en régimen de interinidad en plazas de los Cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón a aspirantes con titulaciones procedentes de sistemas educativos extranjeros, equivalentes u homologadas por el Ministerio competente en materia de titulaciones universitarias.

El artículo 5 del Decreto 31/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionariado docente no universitario por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón (modificado por Decreto 23/2020, de 26 de febrero) establece el marco normativo aplicable a los requisitos exigibles para el nombramiento de personal interino en puestos docentes no universitarios dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón. En este sentido, además del cumplimiento de las condiciones generales y específicas de titulación para el ingreso en los cuerpos docentes, dispone como condición la posesión de la titulación que la normativa vigente exige para impartir la especialidad de que se trate o la declarada equivalente a efectos de docencia.

El Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, establece las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñan sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La determinación de las titulaciones que habilitan para el ejercicio de funciones docentes en régimen de interinidad, en plazas correspondientes al resto de los cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, se efectúa mediante resolución dictada por el órgano administrativo competente en materia de gestión del personal docente no universitario.

El Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, estableció los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado. Dicho Real Decreto fue derogado por el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de



convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores. Con dicha normativa se ha generado un escenario de indeterminación normativa que afecta directamente a la aplicación práctica de dichas titulaciones en los procedimientos de acceso a las listas de espera para la provisión de puestos docentes no universitarios en régimen de interinidad.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Personal, Formación e Innovación, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, resuelve:

Primero.- Objeto.

El objeto de esta Resolución es regular el procedimiento para el reconocimiento de la habilitación a las especialidades para el desempeño de puestos en régimen de interinidad en plazas de los Cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, condición *sine qua non* para la participación en aquellos procesos que faculden la presencia de las personas aspirantes en listas de personal interino.

Segundo.- Ámbito subjetivo.

Podrán solicitar la participación en el procedimiento objeto de esta Resolución aquellas personas aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad, siempre que cumplan los requisitos generales para impartir docencia en la etapa correspondiente y que estén en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- a) Una titulación cursada en un sistema educativo extranjero declarada equivalente a un nivel académico universitario oficial.
- b) Una titulación cursada en un sistema educativo extranjero homologada para el desempeño de una profesión regulada de Maestro en Educación Infantil, Maestro de Educación Primaria o Profesores de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas.

La acreditación documental de equivalencia y homologación deberán haber sido emitidas por el órgano competente del Ministerio con atribuciones en materia de titulaciones universitarias.

En el caso de que la persona aspirante esté en posesión de una homologación a cualquier otra profesión regulada deberá presentar el reconocimiento de



equivalencia a un nivel académico universitario expedido por el Ministerio con competencias en materia de titulaciones universitarias.

No será necesario que participen en este procedimiento aquellas personas que estén en posesión de una titulación extranjera homologada a un título universitario oficial español concreto.

Tercero.- Solicitud.

La solicitud de participación deberá formalizarse conforme al modelo normalizado que se incorpora como anexo a la presente Resolución, en los términos previstos el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando expresamente las especialidades en las que aspira ser habilitado.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se indica a continuación, así como de cualquier otra que la persona interesada estime pertinente para la adecuada tramitación del procedimiento:

- a) Copia de la declaración de Homologación y/o Equivalencia expedida por el Ministerio con competencias en materia universitaria de los títulos de estudios universitarios, incluidos si procede, los que acrediten la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- b) Copia del/de los títulos extranjeros.
- c) Copia del expediente académico del título, donde consten desglosadas las asignaturas cursadas junto con la carga horaria semanal y/o créditos.
- d) Traducción jurada en lengua castellana, del título y expediente académico, en su caso.
- e) Otras titulaciones/estudios relacionados con la/s especialidad/es que solicita impartir.

Cuarto.- Plazo y lugar de presentación.

El plazo para presentar solicitud se iniciará el 1 de septiembre de cada curso escolar y finalizará el último día hábil del mes de octubre. Deberán dirigirse a la Dirección General con competencias en materia de gestión de personal docente del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas deberá presentarse electrónicamente o a través de los Registros Públicos contemplados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quinto.- Valoración.

Para el reconocimiento de la habilitación de especialidades objeto de esta Resolución se deberá comprobar la correspondencia en contenidos de los estudios acreditados por los solicitantes con los currículos de las titulaciones que habilitan para el desempeño de puestos en régimen interinidad cursados en administraciones educativas universitarias españolas en el momento de la valoración, así como aquellos estudios complementarios relativos al campo de estudio de la especialidad a la que se opta.

En este sentido, con este procedimiento se deberá garantizar tanto la calidad en la prestación de la enseñanza, como los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, consagrados por la Constitución Española y, la agilidad en los procedimientos de selección de personal.

Sexto.- Comisión de valoración.

A los efectos de valorar las solicitudes, anualmente se designará una Comisión de valoración que se regirá por la normativa aplicable en materia de órganos colegiados y que ostentará las siguientes funciones:

- Analizar y evaluar la documentación presentada por las personas solicitantes en relación con la/s especialidad/es docente a la que se aspira.
- Proponer el requerimiento, en su caso, de aportación por parte de la persona solicitante de la documentación complementaria precisa.
- Dictaminar si los estudios acreditados son o no habilitantes para impartir la/s especialidad/es a la/s que se aspira y elevar el dictamen a la Dirección General en materia de personal para que emita la Resolución Provisional del procedimiento.
- Analizar las alegaciones presentadas frente a la resolución provisional por las personas aspirantes para posteriormente elevar el dictamen a la Dirección General en materia de personal para que emita la resolución definitiva del procedimiento.

Séptimo.- Composición y funcionamiento de la Comisión de valoración.

La Comisión de valoración estará integrada por:



- Persona que ostente la jefatura de servicio en materia de gestión de personal docente, o persona en quien delegue, que actuará como presidenta.
- Dos personas adscritas a la Dirección General con competencias en materia de personal, que actuarán como secretaria y vocal respectivamente.
- Una persona representante de la Dirección General con competencias en materia de formación profesional, que actuará como vocal.
- Una persona perteneciente al cuerpo de inspectores, que actuará como vocal.

Aquellos miembros de la comisión que se hallen incurso en alguna de las causas de abstención reguladas en la normativa de régimen jurídico de las administraciones públicas, deberán comunicar la causa de su abstención al órgano competente para la gestión de las listas de espera para el desempeño de puestos docentes no universitarios en régimen de interinidad, que resolverá la admisión o denegación de dicha causa y realizará la designación de otro miembro en caso de estimar la causa de abstención.

La Comisión de valoración de titulaciones se reunirá una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, emitiendo informe con la propuesta de resolución y posteriormente, para la valoración de las alegaciones presentadas en su caso, volviendo a emitir informe con la propuesta de resolución definitiva.

La Comisión podrá recabar la presencia de otras personas funcionarias o técnicas con la finalidad de obtener información o asesoramiento complementario sobre la materia objeto de deliberación. Las personas cuya presencia se recabe no ostentarán la condición de miembros de la Comisión.

Octavo.- Resolución del procedimiento.

En virtud de lo dictaminado por la Comisión de valoración, la Dirección General con competencias en materia de personal, dictará resolución provisional, que se publicará en la web del Departamento, con la lista con las especialidades para las que se habilita a la persona aspirante para el desempeño de puestos en régimen de interinidad, exclusiones y desestimaciones, con indicación expresa de sus causas. Contra esta lista provisional, se podrán presentar alegaciones en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación.

Una vez analizadas las alegaciones formuladas y recibido el nuevo informe emitido por la Comisión de valoración, la Dirección General competente en materia de personal dictará resolución definitiva, en la que se harán constar las habilitaciones concedidas para el desempeño de puestos en régimen de interinidad en la Comunidad Autónoma de Aragón, las exclusiones y las desestimaciones,



con indicación expresa de sus causas. Dicha resolución será publicada en la web del Departamento. Tras la publicación, el órgano gestor emitirá como documento acreditativo resoluciones individualizadas para cada aspirante que haya obtenido habilitación.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, los recursos administrativos deberán interponerse electrónicamente a través del Servicio de Soporte a la Tramitación (<https://aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>) o en cualquiera de los otros Registros Públicos contemplados en el artículo 16.4 a) de la citada Ley 39/2015.

Disposición transitoria única. Plazo de presentación de solicitudes en el curso 2025-2026.

El plazo para remitir las solicitudes en el año en curso se iniciará el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" y finalizará el 29 de diciembre de 2025. Deberán dirigirse a la Dirección General de Personal, Formación e Innovación del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Zaragoza, 14 de noviembre de 2025.

El Director General de Personal, Formación e Innovación,
JOSÉ MARÍA CABELLO SÁENZ DE SANTA MARÍA



ANEXO
SOLICITUD COMISIÓN VALORACIÓN TITULACIONES EXTRANJERAS PARA EL
DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

DATOS PERSONALES:

DNI:	Nombre y apellidos:		
Correo electrónico:			Teléfono de contacto:

TITULACIÓN/ES A VALORAR:

CUERPO Y ESPECIALIDAD/ES A LA/S QUE OPTA:

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

A/A COMISIÓN VALORACIÓN TITULACIONES EXTRANJERAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, FORMACIÓN E INNOVACIÓN
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE